Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de febrero de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 233/236 la recurrente interpone un recurso de reposición contra el fallo de fs. 231. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación extraordinaria denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por el **Banco Central de la República Argentina**, representado por la **Dra. Débora Inés Fihman**.